Nota DNC N° 10750 /2022

Asunción, 27 de septiembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**417112**
Expediente	**317811**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CD 30 Reparación de un bloque con tres aulas, galería y un sanitario, con techo de tejas - Escuela Básica N° 827 Cabo Olivorio Talavera
Entidad	Municipalidad de San Ignacio
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. ***Observaciones formuladas al informe de evaluación***:
   1.1. Hoja 3: solicitamos aclarar si cumple o no cumple.
   1.2. Hoja 12: en este punto se observa que aplica margen de preferencia, solicitamos aclarar ya que se encuentra un solo oferente en evaluación.
   1.3. Hoja 14, experiencia específica: indica 1 contrato, en tanto que en el PBC requiere 3 contratos.

2. ***Observaciones formuladas a la resolución de adjudicación***: En el considerando indica (Art. 30 5695/2019 y Art. 34 Inc. "c"), solicitamos aclarar con que objeto indica, en atención a que en el presente proceso se cuenta con la cantidad mínima de oferentes requeridos para el presente proceso.

3. Cuadro comparativo de ofertas: el mismo se encuentra incompleto (Ej. Sub ítems 1.2 (Desmontar Electricidad). Solicitamos que los mismos sean unificados de manera íntegra conforme a lo cargado en el SICP.

4. Considerando que el plazo de ejecución para el año 2022 es de 80 días y que para la culminación del presente ejercicio fiscal quedan menos de 70 días, recordamos lo dispuesto en el **Art. 112 de la Ley Nº 6873/2022**: "…*la obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras o servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado* "…y la **Ley 1535/99 de Administración Financiera del Estado, en el Art. 22** último párrafo referente a la etapa de ejecución del presupuesto, establece cuanto sigue: *"…El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios…".*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: adacuna